

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° (*) al Contrato de Asociación Público Privada para la Constitución de Derecho de Superficie, Construcción de Infraestructura, Equipamiento e Implementación y Gestión Logística de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales a la Red de Almacenes y Farmacias de ESSALUD en Lima (la "Adenda 3") que celebran, de una parte, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, con Registro Único de Contribuyente N° 20131257750, con domicilio en Av. Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sr. (*), identificado con Documento Nacional de Identidad N° (*), debidamente facultado según poder inscrito en el Asiento (*) de la Partida N° 11008571 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y el/la Sr/a. (*), identificado/a con Documento Nacional de Identidad N° (*), debidamente facultado/a según poder inscrito en el Asiento (*) de la Partida N° 11008571 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, ambos representantes debidamente autorizados mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° (*); y, de la otra parte, SALOG S.A. ("Sociedad Operadora"), con Registro Único de Contribuyente N° 20524114756 y domicilio para estos efectos en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, vía principal N° 133, Torre Real 2, Piso 14, Oficina 102, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su gerente general, el Sr. Rogerio Marcondes Barros, identificado con Carné de Extranjería N° (*), debidamente facultado según poder inscrito en el Asiento A00001, aclarado por el Asiento C00001 de la Partida N° 12412271 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en conjunto, las "Partes"); en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 5 de febrero de 2010, ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA suscribieron el Contrato de Asociación Público-Privada para la constitución de derecho de superficie, construcción de infraestructura, implementación y prestación de servicios de gestión de almacenamiento, distribución y entrega de materiales en la red de almacenes y farmacias de Lima de ESSALUD (el "CONTRATO"). El plazo contractual pactado en dicho acuerdo fue de diez (10) años, que vencieron el 26 de febrero de 2020 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.1 del Contrato de APP.
- 1.2 Mediante escritura pública de fecha 15 de abril de 2011, ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA suscribieron la primera adenda al Contrato de APP (la "Adenda 1"), la cual, entre otras, modificó las cláusulas relacionadas con la retribución por inversiones.
- 1.3 Mediante escritura pública de fecha 26 de febrero de 2020, ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA suscribieron la segunda adenda al Contrato de APP (la "Adenda 2"), la cual, entre otras, amplió la vigencia del Contrato de APP por diez (10) años. con vencimiento al 26 de febrero de 2030.
- 1.4 Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Poder Ejecutivo declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificatorias. En ese contexto, las diversas entidades de la Administración Pública han adoptado medidas destinadas a mejorar el sistema de salud nacional a efectos de mitigar el impacto de la mencionada pandemia.
- 1.5 Con carta de fecha 10 de marzo de 2022, la SOCIEDAD OPERADORA presentó a ESSALUD una Propuesta de Modificación Contractual conforme lo previsto en la sección 23 del CONTRATO, la cual tiene por finalidad el desarrollo de una Obra Nueva para la ampliación del Almacén Central, la incorporación del Servicio Delivery PADOMI como servicio obligatorio, así como precisiones en algunas cláusulas del Contrato de APP

relacionadas con el servicio de Entrega de Materiales mediante los Canales de Consulta Externa y su extensión a otros puntos de entrega fuera de la RAF inclusive a través de la modalidad de Servicios Opcionales.

- 1.6 Con fecha xxx, mediante Memorándum N° xxx, la Gerencia General de ESSALUD, autorizó a la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones, el inicio y conducción del proceso de evaluación conjunta conforme a lo dispuesto en el artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 136° de su Reglamento.
- 1.7 La propuesta presentada por la SOCIEDAD OPERADORA fue debidamente analizada y valorada por ESSALUD, en el marco del procedimiento de evaluación conjunta descrito en el artículo 136° del Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
- 1.8 Mediante Oficio N° (*) de fecha (*), el Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión favorable, en tanto la Contraloría General de la República mediante Oficio N° xxx emitió su informe previo con fecha xxx, conforme a la normativa de asociaciones público-privadas vigente regulada en el Decreto Legislativo N°1362 y el Decreto Supremo N°240-2018-EF.
- 1.9 Mediante Acuerdo de Consejo Directivo (*), de fecha (*), se autorizó la suscripción conjunta de la “Adenda N° (*)” al Contrato de Asociación Público-Privada suscrito con la SOCIEDAD OPERADORA, otorgándose facultades suficientes a la Gerencia General y a la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones, en representación del Seguro Social de Salud - EsSalud.

SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE LAS PARTES

- 2.1 Las Partes declaran que es interés de Essalud ampliar la infraestructura de Almacenamiento para un mejor desarrollo de los servicios obligatorios, opcionales y complementarios, en beneficio de los asegurados, teniendo en cuenta lo previsto en las cláusulas 8.11 13.59, 14.1, 14.3, 24.3 y el Anexo XIX del CONTRATO.
- 2.2 Las Partes declaran que esta Adenda respeta la naturaleza del CONTRATO, así como todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas; y en esa línea las Partes declaran que la presente Adenda no modifica el equilibrio económico financiero de las prestaciones asumidas en dicho el Contrato de APP.
- 2.3 Las Partes también declaran que aquellos términos y condiciones contenidos en el Contrato de APP, sus Anexos y Adendas que no están siendo modificados de manera expresa, mantienen su plena validez y vigencia. El término CONTRATO comprende también las cláusulas modificadas por las mencionadas adendas que a la fecha se encuentren vigentes.

TERCERA. - OBJETO

- 3.1 Por el presente instrumento, al amparo de la Sección 23 del Contrato de APP, ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA convienen de mutuo acuerdo en modificar parcialmente las cláusulas 8.11, 13.59, 14.1, 14.3, 24.3 y el Anexo XIX.

CUARTA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las Partes acuerdan modificar el Contrato de APP vigente conforme a lo establecido en los

numerales 4.1 a 4.6 siguientes:

4.1 Las Partes convienen en incorporar los literales a) al h) en la cláusula 8.11 del Contrato de APP, con la finalidad de desarrollar el mecanismo de Obra Nueva, en los términos siguientes:

“8.11 Si durante la vigencia del CONTRATO cualquiera de las PARTES determinara la necesidad de realizar Obras Nuevas, se deberá realizar el procedimiento de modificación contractual previsto en la normativa vigente de APP, a través del cual se definirán las reglas aplicables respecto a la ejecución, construcción, operación, mantenimiento, remuneración, caducidad y liquidación, así como todos los aspectos relacionados a las citadas Obras Nuevas en el presente CONTRATO.

En ese orden, mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan emplear el mecanismo de Obra Nueva para la ampliación de la infraestructura del Almacén Central, en los términos siguientes:

- a) Definiciones aplicables a la Obra Nueva:
- i. **Área construida:** La obra nueva tendrá una extensión mínima de 5.600 m² dentro de las instalaciones del Almacén Central ubicado en ubicado en pasaje el Sol 400, altura de la Cdra. 35 Av. Argentina distrito y provincia constitucional del Callao.
 - ii. **Proyecto Preliminar de Construcción de Obra (PPCO):** documento técnico que será presentado por la SOCIEDAD OPERADORA dentro de los noventa (90) días calendarios de suscrita la presente Adenda. El PPCO deberá contener como mínimo los documentos señalados en la cláusula 7.2 del CONTRATO en lo que resulte aplicable. El PPCO será presentado conforme lo establecido en la cláusula 7.3 del CONTRATO. El PPCO podrá ser modificado siguiendo el procedimiento establecido en la sección 7 del CONTRATO, cláusulas 7.4 a 7.6 en lo que resulten aplicables.
 - iii. **Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI):** El EDI es el PPCO aprobado por ESSALUD, conforme al procedimiento establecido en la sección 7 del CONTRATO, cláusulas 7.7 a 7.10.
 - iv. **Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras:** se rige por la cláusula 15, numerales 15.2 a 15.5 del CONTRATO y la presente Adenda.
 - v. **Inversión proyectada Referencial:** Es el monto de la Inversión que ha sido determinada conforme a lo previsto en la cláusula 13.16 del CONTRATO y cuyo importe consta en el Anexo XIX del CONTRATO.
 - vi. **Presupuesto de mantenimiento de la Obra Nueva:** Los costos de mantenimiento de la Obra Nueva serán asumidos por ESSALUD a través del RPMO – AD contenido en el Anexo XIX modificado por la presente Adenda, el cual estará vigente desde la recepción de la Obra Nueva.
 - vii. **Plazo y período de pago:** según Cronograma de Pagos aprobado por ESSALUD junto con la Retribución por RPI-I Obra Nueva y que forma parte del Anexo XIX del CONTRATO. El plazo máximo de pago será de (*) meses. El derecho a cobrar el RPI-I Obra Nueva nacerá desde el mes siguiente a la certificación que emita el Supervisor de Diseño y Obra designado por ESSALUD. Los pagos tendrán naturaleza de irrevocables o compromisos en firme una vez que se cuente con la certificación del Supervisor de Diseño y Obra.
 - viii. **Retribución por RPI-I:** es el importe en moneda nacional a suma

alzada aprobado por ESSALUD, contenido en el Anexo XIX. El límite establecido en la cláusula 8.15 no resulta aplicable a la presente Adenda.

- ix. **Plazo de ejecución:** 12 (doce) meses, computados desde la fecha de inicio de Obras, salvo eventos de suspensión previstos en el CONTRATO y la presente Adenda.
- x. **Fecha de Inicio de la Obra Nueva:** Cuando la SOCIEDAD OPERADORA comunique al Supervisor de Diseño y Obra que ha cumplido con los requisitos establecidos en la cláusula 8.3 del CONTRATO, en lo que resulte aplicable.
- xi. **Fecha de fin de la Obra Nueva:** Cuando la SOCIEDAD OPERADORA comunique la conclusión de la Obra Nueva y solicite la verificación al Supervisor de Diseño y Obra, luego de lo cual solicitará la recepción de la misma.
- xii. **Financiamiento:** La SOCIEDAD OPERADORA podrá financiar la inversión a través del sistema financiero, presentando dos (02) cotizaciones o "Term Sheet" o propuestas de aprobación del financiamiento emitidas por empresas del sistema financiero locales o extranjeras, conteniendo la "Tasa de Financiamiento", las cuales serán presentadas a Essalud mediante cualquier documento privado que brinde certeza de su recepción, dentro de los noventa (90) días calendarios de aprobado el EDI, dicho plazo es de caducidad.
- xiii. **Requisitos Mínimos de la Obra Nueva:** El nuevo Almacén deberá cumplir los requisitos contemplados en el EDI aprobado por ESSALUD.
- xiv. **Seguros:** Aplicarán las condiciones contempladas en la cláusula 16 del CONTRATO que resulten aplicables durante la etapa de ejecución de la Obra Nueva.
- xv. **Supervisor de Diseño y Obra:** será designado por ESSALUD antes de la etapa de la aprobación del EDI. Las funciones del supervisor de Diseño y Obra son las establecidas las cláusulas 20.6 a 20.13 del CONTRATO y las que determine ESSALUD en su contrato de servicios, respectivamente. La no designación del Supervisor de Diseño y Obra, constituye un evento de suspensión del plazo de inicio de la Obra Nueva.
- xvi. **Tasa de financiamiento:** Es la tasa de interés activa o TEA (Tasa Efectiva Anual) la cual no podrá superar la tasa de (*)% anual, sustentada en dos (02) cotizaciones emitidas por empresas del Sistema Financiero nacionales supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o del exterior. En caso la SOCIEDAD OPERADORA emplee recursos propios se considerará como tasa de financiamiento una TEA de 8.5% anual efectiva en moneda Nacional.
- xvii. **Bono de cumplimiento:** Se establece un pago por única vez a favor de la Sociedad Operadora equivalente al 0.5% del RPI-I. Para ello, el Supervisor del Contrato y de las Operaciones verificará previamente el cumplimiento de la meta anual de los indicadores previstos en el Anexo VI del CONTRATO para la Gestión de Almacenamiento, correspondiente al ejercicio inmediato posterior a la recepción de la Obra Nueva. El derecho a cobrar el bono será exigible desde que la Supervisión del Contrato y de las Operaciones emita su pronunciamiento, el cual será dirigido a ESSALUD y a la SOCIEDAD OPERADORA, dentro de los diez (10) días siguientes del requerimiento cursado por esta última a ESSALUD.

b) *Las Partes acuerdan que la aprobación, ejecución, supervisión y recepción de la Obra Nueva se rige por lo establecido en la presente Adenda y supletoriamente en las cláusulas 7, 8, 20 y demás del CONTRATO en lo que resulten aplicables, y siempre que no se oponga a lo establecido en la presente Adenda.*

c) *La Retribución de la Inversión o RPI-I Obra Nueva es el pago por inversiones en infraestructura en obras nuevas que será efectuado por ESSALUD a través del Fideicomiso de Administración y Garantía. El RPI-I Obra Nueva es un pago con cargo al Presupuesto de ESSALUD. ESSALUD está obligado a presupuestar anualmente el monto correspondiente al RPI-I Obra Nueva de cada año o el importe que decida pagar si fuera en menos tiempo.*

d) **Procedimiento de supervisión de Obra Nueva:**

El Supervisor de Diseño y Obra desempeñará sus funciones de acuerdo a lo establecido en la presente Adenda y en las cláusulas 20.6 a 20.13 del CONTRATO que resulten aplicables.

LA SOCIEDAD OPERADORA presentará reportes bimensuales de avances de la Obra Nueva siguiendo las pautas establecidas en la cláusula 8.10 del CONTRATO en lo que resulte aplicable.

El Supervisor verificará los avances de Obra reportados por la SOCIEDAD OPERADORA y emitirá la certificación correspondiente precisando el porcentaje ejecutado, dentro de los cinco (05) días de presentado el reporte antes mencionado.

A la culminación de la Obra Nueva, la SOCIEDAD OPERADORA dentro de los tres (03) días calendarios siguientes, comunicará ese hecho al Supervisor de Diseño y Obra con copia a ESSALUD, debiendo presentar la información contenida en la cláusula 8.29 en lo que resulte aplicable.

El Supervisor contará con un plazo de veinte (20) días calendarios para emitir su pronunciamiento sobre la conclusión satisfactoria de la Obra Nueva o para formular observaciones. Vencido dicho plazo sin que emita pronunciamiento se dará por aprobada la Obra Nueva.

En caso de existir observaciones, la SOCIEDAD OPERADORA contará con veinte (20) días calendarios para subsanar los cuales serán prorrogables por veinte (20) días calendario adicionales en caso la SOCIEDAD OPERADORA lo solicite. El supervisor contará con veinte (20) días calendarios para emitir su aprobación final sobre las subsanaciones presentadas, vencido dicho plazo sin que emita dicho pronunciamiento, las mismas se entenderán levantadas. En caso de existir un levantamiento parcial, se emitirá una certificación parcial. La SOCIEDAD OPERADORA podrá exigir el pago de la RPI-I Obra Nueva proporcional a la conformidad parcial de la Obra Nueva o a la recepción otorgada por el Comité, lo que ocurra primero. En caso existan observaciones que representen menos de 10% de la Inversión Proyectada Referencial, el Supervisor otorgará su certificación del total de la Obra Nueva, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Operadora de levantar las observaciones posteriormente, en un plazo de sesenta (60) días calendario.

e) **Procedimiento de Recepción de la Obra Nueva:**

ESSALUD contará con un plazo de máximo de veinte (20) días calendarios para designar al Comité de Recepción de Obra Nueva desde la certificación de la terminación de la Obra Nueva por parte del Supervisor de Diseño y Obra. Vencido dicho plazo, sin que sea conformado el Comité o sin que este se instale dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, se tendrá por

recibida la Obra Nueva.

El Comité será designado por ESSALUD conforme a la cláusula 8.27 del CONTRATO, tendrá a su cargo formalizar la puesta en operatividad de la misma, verificando únicamente que las observaciones formuladas por el Supervisor de Diseño y Obra hayan sido levantadas oportunamente y en su totalidad.

En caso existan observaciones que representen menos de 10% de la Inversión Proyectada Referencial, el Comité otorgará acreditará la puesta en operación del total de la Obra Nueva, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Operadora de levantar las observaciones posteriormente, en un plazo de sesenta (60) días calendario.

El plazo para la recepción de la Obra Nueva se rige por lo establecido en las cláusulas 8.28 a 8.36 del CONTRATO en lo que resulten aplicables.

El Comité emitirá el Acta de aprobación de la Obra Nueva a partir de lo cual la SOCIEDAD OPERADORA podrá realizar operaciones en la nueva infraestructura conforme lo previsto en la cláusula 8.20 del CONTRATO.

- f) En caso de caducidad o término de CONTRATO por cualquiera de las causales previstas en la cláusula 24, las partes acuerdan que ESSALUD pagará el valor de la Obra Nueva ejecutada, conforme a los avances de Obra reportados por la SOCIEDAD OPERADORA y certificados por el Supervisor de Diseño y Obra, siendo aplicable lo establecido en la cláusula 24.3 del CONTRATO.
- g) ESSALUD autoriza a la SOCIEDAD OPERADORA a ceder o gravar sus derechos o cobro a favor del Acreedor Permitido, en caso se lleve a cabo un cierre financiero.

4.2 Las Partes convienen en modificar parcialmente la cláusula 13.59 en los términos siguientes:

“AJUSTE POR EQUILIBRIO DE PERSONAL

13.59 ESSALUD autoriza a la SOCIEDAD OPERADORA la contratación, directa o indirecta a través de una empresa vinculada, de personal adicional a su Propuesta Técnica, para las etapas de Almacenamiento y Distribución o de Entrega de Materiales en Consulta Externa, a través de canales de consulta externa, según corresponda, con lo cual se originará un ajuste de la componente de RPMO-AD equivalente al monto salarial correspondiente a los niveles remunerativos de ESSALUD. En esos casos, la SOCIEDAD OPERADORA presentará al cierre de cada mes el costo salarial del personal adicional asignado a las Operaciones conforme lo antes señalado, que excedan su oferta o propuesta técnica referencial. ESSALUD, previa opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones aprobará y pagará el ajuste en el plazo establecido en la cláusula 13.3 del CONTRATO.”

4.3 Las partes acuerdan modificar parcialmente los literales a) y b) de la cláusula 14.1 y la cláusula 14.3 del Contrato de APP en los términos siguientes:

“SECCION 14: REGIMEN FINANCIERO

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL RPS

14.1 El RPS está compuesto por los conceptos RPI-I Obra Nueva, RPI-E y RPMO descritos en la sección 13 y en las demás cláusulas del CONTRATO. Para una mejor

programación y condiciones de financiamiento se fijará el procedimiento de pago conforme a lo establecido a continuación:

- a. Los RPI-I Obra Nueva que resulten de la ejecución de Obras Nuevas se pagarán a partir del mes siguiente de emitida la certificación por el Supervisor de Diseño y Obra o de recibida la misma, lo que suceda primero en los plazos establecidos en el Cronograma aprobado por ESSALUD.
- b. Los RPI-Equipamiento que resultasen de procesos de reposición de equipos, se pagarán a partir del primer fin de mes de recibida la factura remitida por la SOCIEDAD OPERADORA conforme al procedimiento previsto en la cláusula 13.20. En caso de no realizarse el pago en las fechas y montos estipulados, ESSALUD deberá pagar a SOCIEDAD OPERADORA un interés moratorio correspondiente a la tasa LIBOR más dos por ciento (2%). Para lo cual deberá tomar en cuenta el último día del vencimiento del plazo.

(...)"

"SOBRE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTÍA

14.3 Con la finalidad de facilitar y garantizar el pago de la retribución a la SOCIEDAD OPERADORA, ESSALUD en coordinación con la SOCIEDAD OPERADORA, mantendrá vigente el fideicomiso denominado Fideicomiso de Administración y Garantía, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo IV-E. A este fideicomiso se destinarán los pagos del RPS por los siguientes conceptos:

- a) El monto del RPI-I Obra Nueva y RPI-E.
- b) El monto RPMO-AD, CH, CE,
- c) El monto del IGV correspondiente a los montos de los literales a) y b)
- d) Los demás conceptos que correspondan por los servicios opcionales, adicionales u otros de acuerdo al CONTRATO"

4.4 Las Partes acuerdan incorporar el inciso c) en la cláusula 24.3 del Contrato de APP en los términos siguientes:

"c. Retribución por Inversión en Obra Nueva (RPI-I Obra Nueva)

Si al momento de la Terminación del Contrato existiesen Inversiones en Obras Nuevas cuya Retribución por Inversión en Obras Nuevas (RPI-I Obra Nueva) no hubiere sido cancelada se hallará el valor presente del RPI-I Obra Nueva pendiente a la tasa definida en la cláusula 13.21, tomando en cuenta la fecha en que ocurrió el cese de actividades de acuerdo a lo establecido en el literal f) de la cláusula 24.2.

En caso ESSALUD haya aprobado el RPI-I Obra Nueva previo a la Terminación de Contrato deberá estimar el RPI-I Obra Nueva que corresponda ser reconocido a la SOCIEDAD OPERADORA, previa certificación por parte del Supervisor de Diseño y Obra, según lo establecido en la cláusula 8.11".

4.5 Las partes acuerdan incorporar el Anexo XIII-1 así como modificar parcialmente el Anexo XIX del Contrato de APP, con el siguiente tenor:

"ANEXO XIII-1: Especificaciones Técnicas de la Obra Nueva "Ampliación del Almacén Central"

- a. Nombre: "Obra Nueva para Ampliación del Almacén Central"
- b. Requisitos técnicos de la Infraestructura: Los que sean aprobados en el EDI.

c. *Equipamiento ligado a la Obra Nueva: Los que sean aprobados en el EDI.*”

“ANEXO XIX

“A partir de la vigencia de la presente Adenda, la RPS y sus conceptos de RPI, RPMO-CH, RPMO-CE y RPMO-AD serán determinados en Moneda Nacional (Soles o S/), bajo los siguientes montos anuales más IGV:

(...)

$RPMO-AD_{base} = S/ (*)$

$RPI-I- Obra Nueva = S/ (*)$

(...)

Las RPMO _{base} serán ajustadas conforme a lo establecido en las cláusulas 13.33, 13.43, 13.54 y 13.58, respectivamente.

CRONOGRAMA DE PAGOS DE LA RPI-I OBRA NUEVA:

El cronograma de pagos serán presentado por la Sociedad Operadora luego de obtenido el cierre financiero o de vencido el plazo para su obtención, según corresponda.

(...).”

QUINTA. – REGLAS DE INTERPRETACION DE LA ADENDA

- 5.1. Las partes declaran que el CONTRATO y la presente adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.2. Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la presente Adenda, son plenamente exigibles entre las partes.
- 5.3. En caso de conflicto de interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el CONTRATO, documentos del proceso de promoción y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del CONTRATO que discrepe con lo señalado en este documento.
- 5.4. Salvo disposición distinta, los términos en mayúscula o cuya letra inicial sea mayúscula, que se utilicen en la presente Adenda tendrán el mismo significado establecido para tales términos en el CONTRATO, sea que se usen en singular o en plural.

SEXTA. - VIGENCIA DE LA ADENDA

La presente adenda entrará en vigencia desde el ___ de _____ 2024.

Las Partes se obligan a suscribir todos los documentos públicos y privados, así como a realizar todos los trámites que fueran necesarios para la formalización y perfeccionamiento de la presente Adenda.

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de ley y, en caso corresponda, sírvase pasar los partes a los Registros Públicos pertinentes para su inscripción y expedir un testimonio para cada una de las Partes que intervienen en el presente documento.

Se suscribe la presente adenda en señal de conformidad en Lima, a los ___ días de _____ del 2024.